

LA AUTARQUÍA FINANCIERA DEL PODER JUDICIAL MEXICANO

Carlos Manuel ROSALES GARCÍA

INTRODUCCIÓN

El principal origen de los recursos económicos de los entes públicos es la ley de egresos. Estas asignaciones presupuestarias deben ser suficientes, para permitir a los órganos públicos obtener eficacia en su servicio y, la posibilidad de mejorar la calidad de servicio de manera endógena.¹

De esta manera, los recursos entregados por el Estado a sus instituciones, deben cumplir con diversos fines: el bien común, el desarrollo de las personas, la seguridad jurídica de todos los habitantes, entre otros.²

Sin embargo, hoy se puede advertir que éste mecanismo de financiamiento, ha creado la dependencia absoluta de los órganos del Estado a los recursos públicos, mismos que en la mayoría de las veces, son insuficientes para los entes estatales, en los distintos órdenes de la administración pública. Por lo mismo, cada año, se da una álgida discusión, por la forma en cómo se distribuirán los insumos fiscales, lo que puede derivar en negociaciones poco transparentes y/o la creación de “ciertos” compromisos, cada vez que se debe aprobar su presupuesto.³

¹ Si bien es cierto, que los entes estatales son dependientes del erario público, también es cierto, que muchos de ellos no tienen una administración eficiente y tampoco auto-generan recursos (aunque sea mínimos), que podrían servir para su mejor funcionamiento.

² *Vid.* Hauriou, Maurice, *La teoría de la institución y de la fundación*, Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1968.

³ También puede haber sub-ejercicio fiscal en las instituciones públicas, lo que indica que no se desarrollaron todos los proyectos programados y/o una mala administración.

En materia de impartición de justicia, los recursos financieros que se fijan para al PJF deben generar una administración de justicia: completa, imparcial, eficiente, expedita y gratuita.⁴

De esta manera, se coloca un especial énfasis, en el presupuesto del Poder Judicial de la Federación (PJF). Por lo mismo, considero, que se debe establecer una asignación porcentual para el PJF a nivel constitucional. Con el objetivo, de generar autonomía financiera y, al mismo tiempo, se salvaguarde de negociaciones al PJ, con los poderes Ejecutivo y Legislativo, protegiéndose así, la independencia del PJ de factores externos.

Este opúsculo expone una visión para fomentar el desarrollo y la suficiencia económica del PJF; no en vías de una excesiva burocratización, sino, en camino de hacer más eficaz y transparente a esta imprescindible función estatal; pues al tenerse un Poder Judicial que imparte justicia de manera efectiva, imparcial, legal, pronta y real, construye una mayor legitimidad, ante el conglomerado social.

Comenzaré este trabajo, mostrando el mecanismo de asignación de los recursos financieros en diversos ordenamientos jurídicos nacionales; con base en éstos paradigmas autárquicos constitucionales, mostraré la posibilidad de implementar una preasignación presupuestaria para el Poder Judicial en México.

LA AUTARQUÍA JUDICIAL

El reciente papel del PJ (en especial en México) ha sido de árbitro final de los conflictos, entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo o entre los distintos ordenes de la administración pública (Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, en el caso mexicano) esto nos lleva a confirmar que:

“Los tribunales se politizan no sólo porque resuelvan controversias en todos los ámbitos a los que se extiende crecientemente la actividad pública, sino, por que, al hacerlo, ejercen un control capaz de reforzar, modificar, o incluso anular, las decisiones de los órganos políticos, y contribuyen, de manera muy importante, a la *legitimación* general de tales decisiones”.⁵

Lo anterior, trae como consecuencia la intervención del Poder Judicial, en la toma de decisiones que afectarán de alguna forma a proyectos de los actores políticos del país,

⁴ *Vid*, Fix-Fierro, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia*, Ed. UNAM-IIJ, México, 2006.

⁵ Fix-Fierro, Héctor, “El Poder Judicial” en González, María del Refugio y López Ayllón, Sergio (editores), *Transiciones y diseños institucionales*, 1^a.reimpresión, Ed. UNAM-IIJ, México, 2000, p.169.

advirtamos este desarrollo moderno, en donde la intervención del Poder Judicial se incrementa, por las solicitudes de jurisdicción de los otros poderes del Estado.⁶

De esta manera, podemos ver con más claridad que el PJF, tiende a convertirse en un factor fundamental como el moderador de los poderes públicos, como lo afirma el ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Sergio Valls: “El Poder Judicial tiende a ser el poder del equilibrio en nuestro país”.⁷

Dentro de este marco, conviene preguntarse sobre las razones que han contribuido a fortalecer al PJF. En ese sentido, este trabajo sostiene que la labor del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) ha sido trascendental para el proceso de consolidación del PJF.

El suministrar los elementos humanos y materiales necesarios a los juzgadores federales, es una ocupación específica y primordial del Consejo. La *administración* de la administración de la justicia, no es un pleonasio, sino que el Consejo de la Judicatura administra, control y vigila los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos del PJF. Estos recursos son provenientes principalmente, del presupuesto de egresos. Con el fin de abastecer y garantizar buenas condiciones, para el correcto desempeño del personal judicial y de los juzgadores federales.

Para Diego Valadés, sólo una magistratura eficaz legitima al Poder público: “Una vez que el equilibrio democrático se ha alcanzado y ha generado un nuevo tipo de relaciones sociales y políticas, la judicatura adquiere la función de preservar lo alcanzado. Los sistemas democráticos suelen ser efímeros cuando carecen de un soporte constitucional bien construido. El orden constitucional contiene los derechos fundamentales y sus garantías para si mismo. Esto solo se consigue con una judicatura seria, sobria, responsable y eficaz”.⁸

La dinámica social requiere de consistencia, estabilidad y orden que el derecho debe traducir en seguridad y certeza.⁹ En ese sentido, el papel del poder judicial es fundamental, toda vez que a éste corresponde la aplicación del derecho con el consecuente esfuerzo por producir seguridad y certeza en la sociedad.

⁶ Cfr. Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, *Los jueces y la política*, 2^a. edición en español, Ed. Taurus, Madrid, España, 1999, p.140.

⁷ Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia*, Ed. SCJN, México, 2001, p.23.

⁸ *Idem*, p.20.

⁹ Melgar Adalid, Mario, *El Consejo de la Judicatura Federal*, 4^a. edición, Ed. Porrúa, México, 2000, p.22.

La intervención del Poder Judicial fortalece y legitima, a cada uno de los poderes, protegiendo la constitucionalidad. Todo ello bajo la base del control de un Poder Judicial independiente, que trabaja desde su liza, y que es guardián último del Estado constitucional de derecho.¹⁰

En la actualidad el PJF, es el árbitro de los poderes públicos, a través de sus determinaciones normativas (judicializando a la política), que se traducen en credibilidad y confianza de los gobernados y gobernantes, con esto se fortalece el estado de derecho.

Asimismo, el ministro Sergio Valls estima que con la actuación de los órganos jurisdiccionales federales, se ha conseguido situar al Poder Judicial, en un papel central dentro de la vida pública en el país:

“El Poder Judicial, en una época de transición en la que vivimos, es el poder del equilibrio, y ustedes lo han visto por recientes decisiones que ha tomado el más alto tribunal, es el poder del equilibrio constitucional, es el poder que garantiza la democracia y la vigencia del estado de derecho en un Estado como el nuestro, con una historia constitucional rica y una historia convulsa que vivimos hasta la primera mitad, los primeros 30 o 40 años del siglo pasado”.¹¹

El nuevo papel del Poder Judicial legitima el orden jurídico por medio de un dinamismo legal, que los tiempos recientes imponen, teniendo como base de su actuación la independencia del juzgador.

“En el Estado moderno, el Poder Judicial es un verdadero poder por si mismo, y se necesita imperiosamente que lo sea. Ya no puede constituir el poder *en cierta forma nulo* que previno *El espíritu de las leyes*. Y esto no solo para que cumpla su función tradicional de resolver controversias, sino también la más reciente de interpretar el derecho progresivamente y fijar derroteros. Para todo ello debe ser independiente y para que lo sea necesita unas normas que lo afirmen y una circunstancia que lo haga posible.”¹²

Es posible afirmar, que la justicia se ha convertido en un pilar del cambio político en el país. No sólo la democratización se ve reflejada en un sistema electoral transparente,

¹⁰ Sepúlveda J. Ricardo, “La Forma de Gobierno en la Reforma del Estado”, AAVV, en *Estrategias y propuestas para la reforma del Estado*, 2^a. edición. Ed, UNAM-IIJ, México, 2002, pp.130-131.

¹¹ Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia*, op. cit., p.18.

¹² García Ramírez, Sergio, *Estudios Jurídicos*, 1^a. edición, Ed.UNAM-IIJ, México, 2000, P. 93.

confiable y limpio, sino que debe llegar a la consolidación de auténticas posibilidades de la sociedad de hacer valer sus derechos.¹³

Uno de los anhelos de cualquier sociedad es el respeto de su voluntad política (voto). Actualmente los sistemas democráticos occidentales lo han conseguido, más no deben perderse de vista las otras normas del estatus jurídico. Para garantizar lo antes plasmado, es necesario un Poder Judicial independiente.

La justicia es un servicio público fundamental el cual debe estar libre de cualquier injerencia del gobierno o de los representantes populares u otro ente social, ya que el juzgador no debe politizar sus resoluciones que deben ser imparciales. La independencia externa no sólo es entre órganos del Estado, sino también financiera, para no coaccionar su actuación, por medio de negociaciones, para la asignación de un presupuesto suficiente para el Poder Judicial.¹⁴

Al tener un buen desempeño el CJF, se traduce en mejores condiciones para los Jueces de Distrito y los Magistrados de Circuito y por consecuencia una mejor administración de justicia y más próxima al estado de derecho. Se ha revisado que la noción de independencia del juez esta ligada a la de su responsabilidad jurídica y moral frente a la sociedad que le ha encomendado la prestación de uno de sus servicios públicos fundamentales del Estado.¹⁵

El Consejo de la Judicatura, ha repercutido de manera benéfica al Poder Judicial, al ofrecer a la comunidad una imparcial impartición de justicia. Esta reorganización y administración, ha vitalizado la actuación del PJ. Así, el CJ sólo esta interesado en elevar el nivel de la función jurisdiccional del Estado, garantizando los medios y recursos suficientes, para este servicio básico del Estado.

En materia presupuestal y financiera, el CJF aprueba el proyecto de presupuesto anual de egresos del PJF (CJF y TEPJF). La SCJN elabora su propio presupuesto, mismo que se adiciona al del CJF, y que es presentado en un informe al Poder Legislativo, por el presidente de la SCJN. De esta manera, se conforma el proyecto de presupuesto de todo el PJF.

¹³ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, *El Consejo de la Judicatura Federal*, 4^a edición, Ed. Porrúa, México, 2000, p.301.

¹⁴ Valadés Ríos, Diego, *Los Consejos de la Judicatura: Desarrollo institucional y cambio cultural*, Ed. IIJ, México, 2001, p.6.

¹⁵ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.90.

En cuanto al manejo de los recursos materiales, el Consejo debe administrar los bienes del PJF, con especial referencia a su mantenimiento, conservación y acondicionamiento; así como fijar la política informática y de información estadística para conocer y planear el desarrollo del PJF.¹⁶ El contar con los recursos necesarios, genera independiza a los juzgadores federales, para denegar toda tentación y/o rechazar cualquier propuesta de los poderes políticos.

En la actualidad las democracias constitucionales occidentales comparten una característica fundamental: la independencia del juez, o sea, un conjunto de garantías destinadas a asegurar su imparcialidad, respecto a las partes en causa y respecto a las otras instituciones políticas y sociales, y a proteger las libertades de los pobladores del Estado.¹⁷ Al brindarse independencia a los juzgadores, se gestiona una imparcialidad para el juzgador, manteniéndose un orden democrático institucional, que se traduce en un estado de derecho, en beneficio del Estado.

La actuación del juzgador, siempre deberá ser sólo con sujeción a la ley (legalidad) o lo que otros han llamado, el gobierno de los jueces; donde la norma jurídica será la directriz en el actuar de la Judicatura. A esta garantía de autonomía de los órganos jurisdiccionales, se le denomina *sujeción del juez al ordenamiento jurídico* o simplemente *sumisión a la ley*.¹⁸

Hoy, la impartición de justicia se ha convertido en uno de los pilares del cambio político en el país. No sólo la democratización se ve reflejada en un sistema electoral transparente, confiable y limpio, sino que debe llegar a la consolidación de auténticas posibilidades de la sociedad de hacer valer sus derechos.¹⁹

Por que el gobierno de las leyes, debe ser desarrollado por jueces preparados correctamente, en donde la norma jurídica sea el pilar del Estado y todos seamos esclavos de la ley.

A continuación, se exponen diversas ideas para elucidar esta propuesta y, posteriormente, ver los pros y contras de esta oferta.

¹⁶ Ídem, pp.121-123.

¹⁷ Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, op. cit., p.16.

¹⁸ Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, 1^a. edición, Ed. UNAM, México, 1996, p. 29. También, Rosales, Carlos Manuel, "El buen juez por su casa empieza" Revista *Reforma Judicial*, IIJ-UNAM, No.8, 2006, México.

¹⁹ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.301.

LA AUTARQUIA JUDICIAL EN DIVERSOS PAÍSES

Un elemento primordial para el funcionamiento del Poder Judicial, es la autonomía financiera, (lo cual va más allá de las condiciones adecuadas para la administración de justicia, los salarios dignos de jueces, magistrados y otros prestadores de este servicio público, de los edificios, enseres, equipo y útiles necesarios para el mismo materiales) y no convertirse en dependiente de los poderes políticos, por que si así fuera, no existiría la imparcialidad de los juzgadores, lo que tendría efectos perjudiciales para la sociedad.

El principio de autonomía tiene como propósito que el Poder Judicial en su conjunto, goce de medios propios y suficientes para su función, sin quedar sometido, condicionado o sujeto a decisiones externas.²⁰

Karina Ansolabehere considera que, “[En] la discusión sobre la autonomía entre la política y la impartición de justicia, se responde con la autonomía en la *administración* del presupuesto judicial. La independencia de la justicia es asimilada con la independencia financiera”.²¹

La autarquía para el Poder Judicial procura independizar a esta función estatal de factores externos, y no sea contaminado, en un proceso de concesiones o negociaciones políticas.

Así, la autonomía presupuestaria es una garantía elevada a rango constitucional, en diversos ordenamientos jurídicos nacionales:

“La única fuente de financiamiento del Poder Judicial es el presupuesto de egresos; es incuestionable que debiera aplicarse un porcentaje mínimo del presupuesto anual para garantizar la adecuada prestación del servicio y la independencia judicial, como ocurre ya en otras naciones. Algunos países Latinoamericanos lo han propuesto como Costa Rica (1949), Perú (1979) y Guatemala (1985)”.²²

Igualmente, el artículo 249 de la Constitución de Paraguay, asigna al Poder Judicial, una asignación financiera no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central.

²⁰ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.40.

²¹ Ansolabehere, Karina, *La política desde la justicia*, Ed. Fontamara, México, 2007, p.144.

²² Melgar Adalid, Mario, op. cit., pp. 46 y 47.

Un claro ejemplo, que nos permite observar la posibilidad de generar autonomía financiera para el poder judicial, acaece en Argentina.²³

En términos generales, el presupuesto del Poder Judicial argentino se deriva de diversas fuentes: Tiene asignado el 3.5% de los recursos fiscales y no fiscales del Estado. Además, cuenta con entradas adicionales: “a) tasas de justicia, b) producto de venta o locación de bienes inmuebles e inmuebles afectados al Poder Judicial, efectos secuestrados por causas penales, etc., c) importes liquidados por instituciones financieras producto de las inversiones dispuestas por los jueces, en los juicios que tramitan, d) donaciones, multas, fianzas, etc., y e) las rentas que puedan obtener por operaciones financieras realizadas con cada uno de estos recursos”.²⁴

Sin embargo, este presupuesto puede ser modificado por el Poder Ejecutivo solo en casos extraordinarios. También, la Corte Suprema Argentina puede realizar variaciones a las partidas del Poder Judicial, y se le faculta para:

“[...] establecer aranceles y fijar sus montos y actualizaciones; disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administrador y contralor de sus recursos y ejecución, debiendo remitir mensualmente a la Contraloría General de la Nación el movimiento contable que registre”.²⁵

El nuevo papel del Poder Judicial legitima el orden jurídico por medio de un dinamismo legal, que los tiempos recientes imponen, teniendo como base de su actuación la independencia del juzgador.

“En el Estado moderno, el Poder Judicial es un verdadero poder por si mismo, y se necesita imperiosamente que lo sea. Ya no puede constituir el poder *en cierta forma nulo* que previno *El espíritu de las leyes*. Y esto no solo para que cumpla su función tradicional de resolver controversias, sino también la más reciente de interpretar el derecho progresivamente y fijar derroteros. Para todo ello debe ser independiente y para

²³ La citada legislación se denomina comúnmente como: ley de la autonomía presupuestaria del Poder Judicial (Ley 23 853).

²⁴ Ansolabehere, Karina, *La política desde la justicia*, op.cit., p.143.

²⁵ Artículo 8 de la Ley de autonomía presupuestaria del Poder Judicial. Igualmente se dota de autonomía financiera al Ministerio Público. Vease, González Roura, Felipe, *Sistema de justicia electoral en la Argentina*, en *Sistemas de Justicia electoral: Evaluación y perspectivas*, Ed.TEPJF, México, 1999, pp.258-261.

que lo sea necesita unas normas que lo afirmen y una circunstancia que lo haga posible”.²⁶

Para el fortalecimiento del Poder Judicial debe de dotársele de mayor presupuesto y facultades, para un correcto control constitucional de la actuación de los poderes públicos, ello debe incluir la propuesta de iniciativa de autarquía presupuestaria, lo que es fundamental para la preservación y respeto de las garantías y derechos de la sociedad.²⁷

La justicia es un servicio público fundamental, el cual debe estar libre de cualquier injerencia del gobierno, de los representantes populares, ente público o grupo social; ya que el juzgador no debe politizar sus resoluciones, pues si lo hiciera sus sentencias adolecerían de imparcialidad y por tanto, serían nulas.

La independencia externa no sólo es ante órganos del Estado, sino también deben contar con independencia financiera, para no coaccionar su actuación, por medio de negociaciones, para la asignación de un presupuesto suficiente para el Poder Judicial.²⁸

Por que puede existir la posibilidad, de que el Poder Judicial sea controlado o manipulado por los poderes políticos, al transar y otorgar su presupuesto.

Por ejemplo, en Argentina, el PJ al tener asignado su presupuesto queda inmune a las presiones o intervenciones de los otros poderes públicos: “la posibilidad del control del poder político sobre la Corte [Argentina] está dada por la flexibilidad de las reglas sobre las reglas de funcionamiento, en el caso mexicano esta dada por la capacidad para la asignación de recursos”.²⁹

Proporcionar los elementos necesarios para el funcionamiento adecuado del poder judicial, es la tarea primordial del CJF. Con ello se garantiza un excelente desarrollo de la función jurisdiccional, con base en: salarios remuneradores para el juez y sus colaboradores técnicos y administrativos, estabilidad en el empleo, régimen adecuado de seguridad y prestaciones sociales; instalaciones convenientes; vivienda digna; reglas para

²⁶ García Ramírez, Sergio, *Estudios Jurídicos*, Op. cit., p.93.

²⁷ Paoli Bolio, José Francisco, “Aspectos relevantes para la reforma del Estado”, AAVV, Op. cit., p.123.

²⁸ Valadés Ríos, Diego, *Los Consejos de la Judicatura: Desarrollo institucional y cambio cultural*, Ed. IIJ, México, 2001, p.6.

²⁹ Ansolabehere, Karina, *La política desde la justicia*, op.cit., p.147. ejemplo que se ampliará y detallará más adelante.

la administración de trabajadores, muebles y enseres, útiles de trabajo, equipos de telecomunicación e informática.³⁰

Como es sabido por todos, la cuestión de la asignación presupuestal ha sido un punto analizado por varios juristas, al opinar, en forma acertada, que el Poder Judicial debe contar con una partida fija y ser elevada a rango constitucional, para su independencia respecto de los otros poderes. A continuación expondremos algunas consideraciones:

“El tener un adecuado manejo en las finanzas no es suficiente, para el Poder Judicial, sino que lo primero, es que se tengan los recursos económicos para su funcionamiento, pues si el órgano judicial controla la constitucionalidad de las leyes y de los actos de las autoridades, pero el gobierno y el congreso controlan el gasto del poder judicial, de alguna manera afectan su autonomía orgánica”.³¹

En la opinión anterior, vemos la importancia de una distribución apropiada del presupuesto, para la independencia del Poder Judicial.

Estos recursos deben ser acordes a las necesidades de éste servicio social, por que, “La única fuente de financiamiento del Poder Judicial es el presupuesto de egresos, aunque debería de aplicarse un porcentaje mínimo del presupuesto anual para garantizar la conveniente prestación del servicio y la independencia judicial, como ocurre ya en otros países”.³²

Pero no solo ha sido un problema de académicos y políticos, la autarquía judicial; el PJF también está inmerso en el debate, sobre si se debe otorgar un porcentaje directo fijo en la ley de egresos del Estado o adoptar otros mecanismos para hacer asequibles recursos adicionales, para la administración de justicia.

Una opinión que respalda la autonomía financiera del PJF, es la del ministro de la SCJN, Genaro Góngora Pimentel: “el presupuesto asignado al Poder Judicial de la Federación no este sujeto a negociación política alguna, sino que este constitucionalmente establecido un presupuesto fijo en el presupuesto de egresos de la federación”.³³

³⁰ Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.271.

³¹ Valadés Diego, op. cit., p.5.

³² Melgar Adalid, Mario, op. cit., p.272.

³³ Valls Hernández, Sergio, op. cit., p.9.

Un ejemplo nacional, sobre la factibilidad de esta propuesta, acaece en el Estado de Baja California, que contempla la asignación de un porcentaje para el Poder Judicial, en su ordenamiento constitucional local:³⁴

“Para garantizar su independencia económica contará con presupuesto propio, el que administrará y ejercerá en los términos que fijen las leyes respectivas. Esto no podrá ser inferior al aprobado por el congreso para el ejercicio anual anterior y que alcanza por lo menos, el 2% del total del presupuesto de egresos para el ejercicio correspondiente a las dependencias de gobierno del Estado. El Congreso podrá reducir, por causa justificada y fundada, el porcentaje indicado”.³⁵

Por lo mismo, es menester implementar esta reforma constitucional, para que también se adopte en las entidades federativas:

“Adicionar el texto constitucional, para establecer la autonomía financiera de los poderes judiciales de los Estados, como elemento indispensable de las bases mínimas de la *carrera judicial*”.³⁶

Por lo tanto, se propone la independencia financiera de los poderes judiciales del país mediante la adopción de mecanismos constitucionales que aseguren la llegada de recursos suficientes para las instituciones jurisdiccionales.

En relación con el establecimiento constitucional, de un presupuesto preasignado al PJF, expongo las siguientes ideas: La que se basa en asignar un tanto por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) cuando hubiese una economía sana (estable y creciente) y en caso de existir inestabilidad financiera, se sugiere, no reducir el presupuesto asignado al Poder Judicial, con base en el ejercicio anterior, pues es ese es el momento en que es más necesario, un mayor control social.

Adicionando lo anterior, tenemos que ver, que si se empieza asignar porcentajes determinados del PIB a ciertos rubros ¿entonces cuál sería la función del Poder Legislativo en materia presupuestaria? Ahora bien, lo anterior tiene dos respuestas, una en sentido negativo y otra en sentido positivo. En la primera, a los poderes políticos se les acota el manejo de los recursos fiscales, asegurándose un mínimo para los entes

³⁴ Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Baja California. Título quinto, capítulo II, Del Poder Judicial. Artículo 57, párrafo segundo.

³⁵ CJF, *Consejos Mexicanos de la Judicatura*, op. cit., p.110.

³⁶ CJF, *I Memoria Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, op. cit., p.50.

públicos que tuvieran una asignación garantizada, pero queda la duda, sobre la conveniencia de este candado o debemos permitirles el manejo discrecional del erario público. En la segunda, lo que podría suceder, es que en caso de existir alguna emergencia económica, no se podría intervenir ese presupuesto pre-assignado, a menos que se estipule legalmente, como sucede en Argentina.

Un instrumento adicional o paralelo para obtener ingresos adicionales para la función judicial, podría ser una asignación directa y porcentual derivada de los excedentes captados por el Estado, i.e. vía ingresos petroleros. Esta propuesta entregaría directamente recursos financieros adicionales no previstos en la Ley de Ingresos, cuyo destino se debe transparentar, vigilar y canalizar, en éste caso, a la infraestructura judicial alimón de la carrera judicial.

Si se opta (o continúa) por el sistema de negociación con los poderes políticos, deberá ser en un ambiente transparente y sin compromisos para el PJ; lo que redundaría en una auténtica independencia y una efectiva división de poderes. Sin embargo, estos acuerdos, talvez podrían crear consecuencias nocivas, por que un cónclave político, puede llegar a secuestrar al mismo Poder Judicial, en donde quedaría como rehén de esas transacciones.³⁷

REFLEXIONES FINALES

1. El Poder Judicial es la institución que ha estado en el letargo y ha comenzado a tomar su lugar, como agente catalizador del sistema democrático del país.
2. En los últimos tiempos se ha tratado por medio de reformas constitucionales transformar la organización y las funciones del Poder Judicial de la Federación. Sin embargo, tales reformas no han llegado a quienes deberían ser sus beneficiarios, esto es a los justiciables. Ya que una justicia sin competencias, ni dependiente de su presupuesto equivale a una justicia uniforme e imparcial:

“Adicionalmente, para hacer más complicado el panorama, nuestro sistema jurídico ha propiciado que la justicia local este subordinada en todos los casos a la justicia que imparte la federación. Por la vía del amparo se revisa la legalidad de prácticamente de todas las resoluciones de los tribunales estatales, lo que ha federalizado la justicia o lo que es igual a una centralización excesiva”.³⁸

³⁷ Ansolabehere, Karina, *La política desde la justicia*, op.cit., p.145.

³⁸ Melgar Adalid, Mario, op. cit., pp.261-262.

3. La protección que brinda el Estado a través de la impartición de justicia, obtiene sus adjetivos por su aprovechamiento por parte del justiciable, y de como haya sido afectado o beneficiado por la sentencia y por lo tanto una descalificación o un reconocimiento, a los tribunales y, en consecuencia, al Poder Judicial.³⁹
4. Por ejemplo, refiriéndonos a los aspirantes para laborar en los órganos jurisdiccionales, tenemos una añeja práctica, en cuanto al ingreso del nuevo personal judicial. Estos futuros servidores judiciales se integran al juzgado o tribunal por tener un parentesco, estar recomendados o simplemente que llegan como meritorios, con ánimo de informar parte del PJF, pero ninguno sin un concurso o filtro para esta vital función estatal. Lo que ha generado en una defectuosa administración de justicia, nepotismo, parcialidad, dependencia, corrupción, etc. del personal y de los juzgadores del PJF.

En la actualidad, subsiste esto en menor medida, ya que anteriormente, los juzgadores se acomodaban al esquema jurídico que encontraban al tomar posesión de su encargo, en grave detrimento de los intereses de los justiciables.⁴⁰

5. El Consejo de la Judicatura, ha repercutido de manera benéfica al Poder Judicial, al ofrecer mejores condiciones al PJ y por tanto, la comunidad tiene una mejor, imparcial e independiente administración de justicia. La actuación que ha empezado el CJ, ha originado una actuación interesada en elevar el nivel de la función jurisdiccional del Estado.
6. El suministrar los elementos financieros, humanos, informáticos y materiales necesarios a los juzgadores federales, es la ocupación específica y primordial del Consejo de la Judicatura. De esta manera el Consejo, se convierte en el *administrador* de la administración de la justicia, concepto que no es un pleonasio, sino que el Consejo, es el encargado de distribuir, manejar y vigilar los recursos del PJF. Estos recursos, como se mencionó, son provenientes principalmente del presupuesto de egresos, mismos que abastecen y garantizan buenas condiciones, para el exclusivo y correcto desempeño del encargo legal y social de los juzgadores federales; sólo de esta manera, se podrá contar con un eficiente PJ.

³⁹ Valls Hernández, Sergio, *Importancia y trascendencia de los Consejos de la Judicatura*, SCJN, México, 2001, p. 5.

⁴⁰ Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.282.

7. El compromiso de una sentencia imparcial, es el objetivo del juzgador por el que se obliga a dictar su resolución basado, inspirado y sujetado únicamente en la ley; pues para que la sentencia se defienda *per se*, debe estar sustentada en derecho. Por esto, la importancia del Consejo al ser el responsable de la administración, supervisora y sancionadora del PJF (con excepción del personal de la SCJN), para otorgarle al juzgador, varias garantías⁴¹; así como respaldar su correcta actuación.
8. Un tema adicional, es cómo ahorrar, eficientar y maximizar los recursos del PJF. Estas medidas de aprovechamiento son endógenas y deben ser los mismos integrantes del CJF, el TEPJF y la SCJN, quienes creen los reglamentos y transparenten el manejo de los recursos manejados. Por ejemplo, un punto fundamental, tenemos que mucho del trabajo de los órganos jurisdiccionales federales, por la interposición de amparos directos (conocido como la doble jurisdicción, cuando un ente judicial federal revisa una sentencia previa de los tribunales locales).⁴²
9. Es común en nuestro sistema jurídico, que las partes interpongan el recurso de garantías constitucionales y el que resuelve de manera definitiva es el PJF, lo que ha acarreado una excesiva carga de trabajo, y si bien es cierto, que podemos estar en presencia de una doble jurisdicción, no menos cierto es recomendar, que subsista la figura del amparo, ya que estimar lo contrario, sería tanto como coartar las garantías de seguridad jurídica y de debido proceso a que tiene derecho la sociedad. Pero debe existir una medida reglamentaria por parte del Consejo o requisitos más estrictos para la aceptación de estos juicios al PJF.
10. El objetivo que ha perseguido este trabajo, es presentar un mecanismo o para hacer autónomo financieramente al PJF. Este mecanismo deriva en darle mayor independencia e imparcialidad a la función jurisdiccional y, con esto, los juzgadores solo sentencien con base a los principios de constitucionalidad y legalidad.

⁴¹ Estas garantías en palabras de Héctor Fix-Zamudio son: “el conjunto de instrumentos establecidos por las normas constitucionales con el objeto de lograr la independencia y la imparcialidad del juzgador y que poseen, además, un doble enfoque, pues al tiempo que se utilizan en beneficio de los miembros de la Judicatura también favorecen la actuación de los justiciables. Entre dichas garantías jurisdiccionales podemos señalar varios instrumentos que se aplican a los miembros de la Judicatura relativos a la estabilidad, remuneración, responsabilidad y autoridad de los juzgadores”.⁴¹ Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, *El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano*, Ed. FCE, México, 1999, P.31.

⁴² Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, op. cit., p.291.

11. La relevancia de esta propuesta se legitima por que, actualmente vivimos tiempos, en que los problemas son principalmente de índole económico y por lo tanto se requiere contar con salidas que garanticen el orden social, por medio de un Poder Judicial, que sea motor de la gobernabilidad del Estado y del orden jurídico social y político.
12. Para finalizar, deseo citar las palabras del ex-Ministro de la SCJN Vicente Aguinaco, sobre la relevancia de una correcta impartición de justicia:

“En el centro de nuestro interés: la justicia, tema de antes, tema de ahora, tema de siempre. Es y sigue siendo el más elevado anhelo de nuestra sociedad; es y ha sido la base fundamental de las colectividades humanas y sigue dando la medida, por su falta o por su efectividad, de la decadencia o del perfeccionamiento del conglomerado”.⁴³

BIBLIOGRAFÍA

- Ansolabehere, Karina, *La política desde la justicia*, Ed. Fontamara México, 2007.
- Caballero Juárez, José Antonio y Concha Cantú, Hugo Alejandro, *Diagnóstico sobre la administración de Justicia en las entidades federativas*, Ed. UNAM-IIJ, México, 2002.
- Consejo de la Judicatura Federal, *I Memoria de encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, 1^a.edición, Ed. Themis, México, 1996.
- Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México*, 1^a.edición, Ed. UNAM, México, 1996.
- Fix-Fierro, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia*, Ed. UNAM-IIJ, México, 2006.
- Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón, *El Poder Judicial en el Ordenamiento Mexicano*, Ed. FCE, México, 1999.
- García Ramírez, Sergio, *Estudios Jurídicos*, 1^a.edición, Ed. UNAM-IIJ, México, 2000.
- González, María del Refugio y López Ayllón, Sergio (editores), *Transiciones y diseños institucionales*, 1^a.reimpresión, Ed., UNAM-IIJ, México, 2000.
- Guarnieri Carlo y Pederzoli Patrizia, *Los jueces y la política*, 2^a. edición en español, Ed. Taurus, Madrid, España, 1999.
- Hauriou, Maurice, *La teoría de la institución y de la fundación*, Ed. Abeledo-Perrot, Argentina, 1968.

⁴³ CJF, *I Memoria Encuentro de los Consejos Mexicanos de la Judicatura*, Ed. Themis, México, 1996, p.16.

Melgar Adalid, Mario, *El Consejo de la Judicatura Federal*, 4^a. Edición, Ed. Porrúa, México, 2000.

Rosales García, Carlos Manuel, “El buen juez por su casa empieza” Revista *Reforma Judicial*, IIJ-UNAM, No.8, 2006, México.

Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad de la impartición de justicia*, Ed. SCJN, México, 2001.

Valls Hernández, Sergio, *Importancia y trascendencia de los Consejos de la Judicatura*, Ed. SCJN, México, 2001.

Varios, *Estrategias y propuestas para la reforma del Estado*, 2^a.edición, Ed. UNAM-IIJ, México, 2002.

Varios, *Sistemas de Justicia electoral: Evaluación y perspectivas*, Ed. TEPJF, México, 1999.

Valadés, Diego, *Los Consejos de la Judicatura: Desarrollo institucional y cambio cultural*, Ed. IIJ, México, 2001.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, 1^a.edición, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2002.

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ley de la autonomía presupuestaria del Poder Judicial argentino (Ley 23. 853).

Informes anuales del Poder Judicial de la Federación.